República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 230

Radicación: **41001-31-03-001-2014-00176-01**

Ref. Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL y OTROS en frente de la COMPAÑÍA TAXIS VERDES S.A. y Otros.

Neiva, Huila, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial de la parte actora, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2.020, por el cual se fijaron las agencias en derecho en segunda instancia. Una vez surtido el traslado a los no recurrentes, quienes guardaron silencio, esta Judicatura procede a resolver de la siguiente manera:

El recurrente fundamenta su reparo en que, no habiendo dispuesto la sentencia en su parte resolutiva, condena en costas a favor de cada uno de los demandados y los denunciados en el pleito y a cargo de los demandantes, mal puede el auto fustigado precisamente en desarrollo de la sentencia acomodar las cargas; en ese sentido, solicita revocar el auto atacado solo en lo que desfavorece a la parte actora, es decir, en la orden de reconocer costas a los denunciados en el pleito.

Se recuerda, que la modificación de la sentencia de primera instancia, obedeció a que los reparos fueron tenidos en cuenta parcialmente con

relación a los recursos de apelación presentados por la demandada Compañía Taxis Verdes S.A., y la llamada en garantía Seguros del Estado S.A.; en el presente proceso se desestimaron en su integridad los reparos presentados tanto por la parte demandante, como por los denunciados en pleito, razón por la cual, se les resolvió desfavorablemente los recursos de apelación interpuesto a través de sus apoderados judiciales, y fue por ello que de conformidad al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenaron en costas a favor de su contra parte, que en el caso de los demandantes lo son la demandada Compañía Taxis Verdes S.A., y los denunciados en pleito Teresa Muñoz de Rodríguez y Jairo Rodríguez.

En ese sentido, en la sentencia del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferida por la Sala Primera de esta Corporación en el numeral cuarto se estableció: "… ***CONDENAR*** *a los demandantes, a pagar las costas de esta instancia a favor de la demandada Compañía Taxis Verdes S.A. y de los denunciados en pleito Teresa Muñoz de Rodríguez y Jairo Rodríguez. ..."*

De lo anterior, claramente se aprecia que la parte demandante, deberá pagar las costas, incluida las agencias en derecho, a favor tanto de la demandada Compañía Taxis Verdes S.A., como también a favor de los denunciados en pleito. En razón de lo anterior, a través del auto atacado después de precisarse que las partes litigantes estaban conformadas y diferenciadas por los demandantes, el demandado, la llamada en garantía y los denunciados en pleito, se dispuso pagar a los demandantes el valor fijado como agencias en derecho a favor de la demandada Compañía Taxis Verdes S.A., como también a los denunciados en pleito.

De esa manera se aprecia que hay armonía entre la sentencia que ordena a la parte demandante pagar las costas procesales al extremo pasivo anteriormente indicado, con el auto por el cual se fijaron las agencias en derecho, cuyos sujetos son los mismos acreedores de las costas a cargo de la parte actora. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO.- NO REPONER el auto del 14 de diciembre de 2020, por la cual se fijaron las agencias en derecho.

SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite de recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte actora, una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6841767eb78570f479517533dc3ef0fa68b5e1e5a6587ea05f895d73760b1b33

Documento generado en 27/04/2021 04:51:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica